Universidad Rovira i Virgili
Unidad Técnica de Protección Radiológica
Servei de Recursos Científics i Tècnics
Campus Sescelades (Ed. N2)
[redacted] Tarragona
A/A: Exmo. Sr. Rector Magnífico

ASUNTO: **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI PARA EL ASESORAMIENTO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA RADIACIÓN NATURAL: RADÓN.**

La Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) Universidad Rovira i Virgili con NIF: [redacted] presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 28 de marzo de 2024 (registro de entrada nº: 26301), la solicitud de modificación de su autorización para la prestación de servicios de protección radiológica en el ámbito de actuación de las actividades laborales con exposición a radón.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 19 de noviembre de 2025, ha estudiado la solicitud mencionada, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar a la UTPR Universidad Rovira i Virgili según lo solicitado por el titular, en su ámbito de actuación y con las especificaciones técnicas de funcionamiento que figuran en el Anexo I.

Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado i) del artículo 2º de la *Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa*.

Firmado electrónicamente por el secretario general
Pablo Martín González

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «Universidad Rovira i Virgili» con sede social en [redacted] Tarragona, y ubicada en el Servicio de Recursos Científicos y Técnicos del Campus Sescelades, en [redacted] Tarragona.

2. Las actividades a desarrollar por la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante UTPR) consistirán en la prestación de servicios de protección radiológica y en la realización de las funciones establecidas en el artículo 26 y concordantes con el *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes* (RPSI) aprobado por Real Decreto 1029/2022. El ámbito de actuación de la UTPR será desarrollado en:

 - Instalaciones radiactivas distintas de las del ciclo de combustible nuclear definidas en el Título III del *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones* ionizantes *(RINR)* aprobado por el *Real Decreto 1217/2024*.

 - Instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico que operan al amparo del Reglamento *sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico* aprobado por el Real Decreto 1085/2009.

 - Realización de pruebas de hermeticidad en fuentes radiactivas encapsuladas.

 - Actividades laborales con exposición al radón, incluyendo éstas las dispuestas en el artículo 75.1 del *Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes* (RPSI), *aprobado* por Real Decreto 1029/2022. Esta actividad se encuentra detallada en el Apéndice.

 El ámbito de la aplicación de la UTPR será el de las instalaciones radiactivas y las actividades laborales que pertenezcan a entidades públicas o privadas y con las que la UTPR de la «Universidad Rovira i Virgili» establezca acuerdos específicos.

3. La UTPR queda obligada a ajustarse a las condiciones incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación que se presentó para obtenerla.

4. La UTPR estará constituida por el jefe de la UTPR y por técnicos expertos en protección radiológica.

 El jefe de la UTPR estará en posesión de un Diploma expedido por el Consejo de Seguridad Nuclear que le habilite al efecto y ha de tener relación contractual con el titular de la misma. Las situaciones de carencia de jefe de UTPR deberán ser comunicadas al Consejo de

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

Seguridad Nuclear de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

Los técnicos expertos deberán disponer de un certificado que acredite su cualificación y será emitido por el jefe de la UTPR, según lo establecido en la Instrucción IS-03 del Consejo de Seguridad Nuclear, de 6 de noviembre de 2002, sobre cualificaciones para obtener el reconocimiento de experto en protección contra las radiaciones ionizantes.

El jefe de la UTPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la programación de la necesaria formación continuada.

El personal técnico de la UTPR ha de tener relación contractual con el titular y dependencia técnica con el jefe de protección radiológica.

La UTPR deberá tener establecida relación contractual con cada uno de los técnicos, que acredite la capacidad de dirección del titular sobre las personas que prestan servicio en la UTPR.

5. La UTPR dispondrá de los medios humanos y técnicos necesarios que sean acordes al número, tipo y distribución geográfica de las instalaciones clientes y a los servicios a prestar. El titular y el jefe de la UTPR deberán realizar una estimación de sus recursos, valorando la adecuada calidad en la prestación de servicios y justificando la suficiencia de los mismos. Esa estimación deberá revisarse cuando se produzcan variaciones significativas en la carga de trabajo de la UTPR.

 Se pondrá en conocimiento del Consejo de Seguridad Nuclear toda variación significativa que se produzca en relación con los citados recursos.

6. La UTPR dispondrá de un Manual de Protección Radiológica (MPR) que contemple los aspectos incluidos en:
 - Reglamento de instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico, aprobado por Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio.
 - Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre.
 - Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a radiaciones ionizantes (RPSI), aprobado por Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre.

 El MPR será revisado siempre que así lo requiera la actualización de los criterios de protección radiológica, informando al Consejo de Seguridad Nuclear de toda variación significativa que se produzca en su contenido.

7. La UTPR se encontrará inscrita en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI del RPSI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

8. La UTPR «Universidad Rovira i Virgili» no podrá participar a través de sus directivos o de su personal, ni estar participada por entidades que sean propietarias o realicen cualquier tipo de actividad industrial o comercial relacionadas directamente con los sistemas o equipos radiactivos o con los instrumentos de detección y medida de la radiación.

9. La UTPR mantendrá información actualizada sobre cada instalación cliente, así como sobre sus actividades y los resultados obtenidos en cada visita técnica. Dicha información ha de ser accesible a los técnicos y ha de estar disponible para consulta o inspección por el Consejo de Seguridad Nuclear y contendrá, al menos, los siguientes datos:

 9.1. Identificación de la instalación.

 9.2. Identificación del titular o responsable de la instalación.

 9.3. Identificación del responsable de la instalación en materia de protección radiológica, supervisor de la instalación o director y justificantes de las correspondientes licencias o acreditaciones emitidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

 9.4. Descripción del lugar, emplazamiento o sala en el cual se efectúa el trabajo.

 9.5. Descripción del trabajo a realizar y riesgos derivados del mismo, identificando las fuentes emisoras de radiación.

 9.6. Medios humanos y técnicos disponibles por parte de la instalación a la que se preste servicios.

 9.7. Información y formación básica de los trabajadores, en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

 9.8. Resultados obtenidos por la UTPR en las revisiones, verificaciones y mediciones efectuadas.

10. La UTPR deberá elaborar un Programa de Protección Radiológica genérico, que se ha de adaptar a los distintos titulares, en función de las técnicas radiográficas que utilicen, y que deberá contener los aspectos contemplados en el artículo 19 del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio, relativos a las medidas de prevención, control y vigilancia del riesgo radiológico.

 Asimismo, la UTPR deberá elaborar y remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, unas instrucciones básicas en materia de protección radiológica, que habrán de ser suministradas a los titulares de las instalaciones clientes según las técnicas radiográficas que utilicen, y que se mantendrán actualizadas conforme a la normativa vigente.

11. La UTPR deberá tener incorporado en su organización a un Especialista en Radiofísica Hospitalaria, mediante vínculo contractual escrito, para prestar servicio en centros o instituciones sanitarias, de acuerdo con el artículo 30 b) del RPSI y la disposición adicional tercera del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

12. La UTPR formalizará por escrito contratos de prestación de servicios con los titulares de las instalaciones clientes. Estos contratos deberán detallar el alcance concreto de los servicios a prestar por la UTPR y de las responsabilidades de cada una de las partes.

13. La UTPR deberá disponer de un manual de procedimientos técnicos, debidamente autorizados por el jefe de la UTPR, para el desarrollo de sus actividades. Los procedimientos deberán estar adecuadamente referenciados, fechados y firmados por sus responsables y actualizados en todo momento. El manual de procedimientos comprenderá al menos, los siguientes:

 13.1. Procedimiento interno para la formación inicial y continuada de los técnicos, que garantice que el personal técnico dispone de información y formación adecuada a sus actividades dentro de la organización.

 13.2. Procedimiento técnico para la calibración y verificación de los sistemas de medida y detección de la radiación, que deberá reflejar los criterios aplicados a la hora de establecer el mismo, así como el programa de calibraciones y verificaciones establecido. Dicho programa deberá establecerse teniendo en cuenta aspectos como recomendaciones del fabricante, recomendaciones del laboratorio de calibración que efectúe las mismas, resultados de las verificaciones periódicas, amplitud y severidad de uso, condiciones ambientales, exactitud buscada en la medida, etc., debiendo prevalecer entre todos los criterios aplicados, las recomendaciones del laboratorio que efectúe las mismas. Para el establecimiento de este programa se podrán tomar como base las recomendaciones contenidas en la norma UNE EN ISO 10012:2003.

 13.3. Procedimiento técnico para la implantación del Programa de Protección Radiológica, según lo indicado en la especificación técnica 9.

 13.4. Procedimiento técnico para la medida de niveles de radiación, desarrollado para los distintos ámbitos de la UTPR.

 13.5. Procedimiento técnico para la gestión de las incidencias detectadas durante el desarrollo de las actividades autorizadas a la UTPR que garantice la información a sus clientes sobre las circunstancias adversas a la seguridad y protección radiológica de sus instalaciones y la propuesta de medidas correctoras, así como la información al Consejo de Seguridad Nuclear de la no implantación, en plazo, de dichas medidas, facilitando en su caso, cuantos datos e informes le sean solicitados en relación con sus actuaciones.

 13.6. Protocolo para estimación y asignación de dosis individuales, a partir de los resultados de la dosimetría de área, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido el Capítulo III del RPSI.

14. Para su aplicación en las instalaciones de rayos X con fines de diagnóstico médico, la UTPR emitirá certificados de conformidad periódicos, acordes a los requisitos reglamentarios aplicables y al Programa de Protección Radiológica.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

15. La UTPR queda obligada a comunicar de inmediato al Consejo de Seguridad Nuclear, toda superación de los límites de dosis establecidos y cualquier otra situación adversa a la seguridad.

16. Todas las personas de la UTPR consideradas como trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes, serán clasificados como trabajadores de categoría A y realizarán un control dosimétrico y una vigilancia sanitaria.

 La dosimetría personal será llevada a cabo por entidades autorizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear. La vigilancia y control de la salud de los trabajadores expuestos será realizada por un Servicio de Prevención autorizado al efecto por la autoridad sanitaria competente. Se mantendrán actualizados los historiales dosimétricos individuales y los historiales clínicos-laborales, según establece el RPSI.

17. La UTPR dispondrá de equipamiento propio para la determinación de niveles de radiación y contaminación, así como para la realización de controles de calidad en equipos de radiodiagnóstico. Se identificarán los medios técnicos disponibles, indicando marca, modelo y número de serie.

 La UTPR deberá asegurarse de la adecuación continua de los equipos y sistemas de medición de radón utilizados (tanto integradores como en continuo) para su uso previsto, teniendo en cuenta las condiciones ambientales específicas del lugar de medida y el rango esperable de los niveles de radón en aire, a efectos de planificar la duración de los periodos de exposición de los sistemas integradores.

 Para actuar en lugares de trabajo con valores de humedad no estándar (superiores al 70 % de humedad relativa) la UTPR deberá disponer de al menos un monitor en continuo de radón calibrado en esas condiciones, proporcionando trazabilidad a un patrón nacional o internacional de medición.

18. La UTPR mantendrá el conjunto de fuentes radiactivas, con certificado oficial de su actividad, necesario para poder obtener la curva de respuesta de su energía, de los sistemas utilizados para la detección y medida de la contaminación.

19. La UTPR podrá emitir certificados de hermeticidad en relación con los controles efectuados en las fuentes radiactivas encapsuladas que se realicen en las instalaciones radiactivas clientes, siguiendo las recomendaciones indicadas en la Guía de Seguridad número 5.3. del Consejo de Seguridad Nuclear, relativa al control de la hermeticidad de fuentes radiactivas encapsuladas.

 Siempre que el control se realice mediante frotis sobre una superficie equivalente, deberá ser indicado en el certificado. Una copia de estos certificados deberá estar incluida en el expediente de cada cliente.

20. La UTPR asesorará a sus clientes en relación a la gestión de residuos radiactivos. En particular, sobre los procedimientos establecidos para su segregación, almacenamiento y evacuación o retirada por ENRESA y comprobará su correcto cumplimiento, de forma que se garantice lo establecido en el Título V del *RPSI*.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

La UTPR no evacuará residuos radiactivos sólidos contaminados de sus clientes, cuya entrega será concertada con una entidad legalmente autorizada.

21. En el caso de trabajadores de la UTPR con riesgo de exposición a radón como consecuencia de las actividades desarrolladas, se realizará una estimación de las dosis efectivas anuales a partir de los valores de concentración de radón en aire en las zonas de trabajo en las que dichos trabajadores deban acceder como consecuencia de la realización de su actividad laboral. La estimación del promedio anual de la concentración de radón se llevará a cabo conforme lo establecido en el artículo 76 del RPSI, así como de acuerdo con las recomendaciones de la Guía de Seguridad GS 11.4 “Metodología para la evaluación de la exposición al radón en los lugares de trabajo”.

22. Para aquellos trabajadores de la UTPR, que, como consecuencia de su actividad laboral puedan tener un riesgo de exposición a radón, el JPR de la UTPR elaborará un procedimiento estableciendo la metodología para la estimación y asignación anual de la dosis efectiva que puede recibir cada trabajador como consecuencia de las actividades llevadas a cabo en zonas de trabajo con riesgo de exposición a radón.

23. Para aquellos trabajadores de la UTPR que presenten una estimación de dosis efectiva anual, debida a exposición al radón, superior a 6mSv/año, se procederá a su clasificación como trabajador expuesto al radón, y el titular de la UTPR establecerá, en conjunción con el JPR de la misma, en función del riesgo asociado la aplicación de medidas de protección radiológica para dichos trabajadores expuestos, y en particular, de los artículos 11, 16, 19.2c, 19.2d, 23, 24, 25, 31.2, 31.3, 31.4, 32, 36, 39.1, 40.2, 42 y 43 del RPSI.

 Estas medidas de protección radiológica deberán describirse en el MPR de la UTPR, así como las actuaciones a llevar a cabo en aplicación del principio de optimización orientadas a que las dosis efectivas anuales de los trabajadores de la UTPR debidas a exposición a radón no superen los 6mSv/año.

 El titular de la UTPR dispondrá de un sistema de registro de las dosis efectivas estimadas como consecuencia de exposición a radón para cada uno de los trabajadores expuestos con este riesgo radiológico como consecuencia del desarrollo y ejecución de sus actividades laborales. En relación con esta documentación, el titular de la UTPR deberá cumplir con las disposiciones previstas en el artículo 43 del RPSI.

 El titular de la UTPR remitirá al CSN información de las dosis estimadas para sus trabajadores expuestos a radón para su carga en el Banco Dosimétrico de Radiación Natural conforme a las instrucciones y requerimientos que sean establecidos por el CSN a tal efecto.

24. La UTPR deberá tener implantado un programa de Gestión de la Calidad acorde a los estándares internacionales.

25. El titular de la UTPR deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe donde se especifiquen las actividades realizadas, incluyendo una relación de las instalaciones a las que se les presta o se les ha prestado servicios de protección radiológica y los controles que se han efectuado en cada una de ellas, así como las cargas radiológicas asociadas en términos de dosis, información sobre los medios

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

humanos y técnicos disponibles, sobre las medidas de protección radiológica del personal propio y sobre los servicios de protección radiológica realizados, indicando los casos en que se han encontrado desviaciones y las acciones adoptadas para su corrección. Dicho informe se ajustará al modelo indicado en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-OI de 2006.

26. El Consejo de Seguridad Nuclear, como entidad otorgante, podrá modificar las condiciones de la presente autorización. Asimismo, podrá emitir instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en esta autorización.

27. Mediante la presente Resolución, queda derogada la anterior Resolución emitida por el Consejo de Seguridad Nuclear, de fecha 12 de junio de 2015, por la que se autorizó la modificación de las condiciones de autorización de la UTPR de «Universidad Rovira i Virgili».

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242

APÉNDICE

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES LABORALES CON EXPOSICIÓN AL RADÓN

Radón

1) Realización de los estudios de medición de la concentración de radón, en cumplimiento del art. 75.1 del RPSI o de sus actualizaciones periódicas, así como de los correspondientes informes de resultados (art.76.3 del RPSI). La UTPR no podrá determinar el factor de equilibrio por no ser actividades incluidas dentro de las prestaciones que puede realizar una UTPR.

2) En los lugares de trabajo en los que haya zonas con concentraciones de radón superiores a 300 Bq/m^3:
 - Elaboración de los informes sobre el diseño e implantación de las medidas de protección radiológica correctoras (de tipo no constructivo) requeridos por el artículo 103.4 del RINR. Estos informes incluirán, entre otros aspectos, las estimaciones de las dosis que pueden recibir los trabajadores antes y después de la ejecución de las mismas, que podrá incluir:
 - Determinación de las fluctuaciones temporales (diurnas/nocturnas, edificio ocupado/edificio vacío, etc).
 - Determinación de tiempos de permanencia en las distintas zonas.
 - Determinación de las dosis asociadas a determinadas tareas.
 - Clasificación y señalización de zonas de radón.

3) Asesoramiento al titular de la actividad laboral sobre cualquier aspecto relacionado con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección frente al radón en los lugares de trabajo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE - 25/11/2025 13:42:18 CET - copia obtenida del original
Firmado por: Pablo Martin Gonzalez
La autenticidad del documento puede ser comprobada en: https://www.csn.es/Sede20/verificarcsv/formulario?csv=12142-65744-35256-12242